



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diciembre (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: JORGE ENRIQUE GUARNIZO MARTINEZ y otros
Demandado: HUMBERTO PADILLA IBAÑEZ
Radicación: 736244089001-2020-00190-00
Decisión: **Ordena Controlar Términos de Ejecutoria y Correr Traslado.**

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 13 de diciembre de la anualidad que avanza, con solicitud de comprimir archivos y reiniciar control de términos.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que la pasiva refiere presunta imposibilidad de acceso a los documentos trasladados con la notificación de la demanda, por lo cual solicita se reenvíen los mismos de forma comprimida, sin embargo el despacho le remitió no solamente los documentos con acceso directo a los documentos sino también al expediente en su integridad, aunado a ello en torno al acceso a expediente no se ha registrado problema alguno por parte de la plataforma dispuesta para tal fin, sin embargo previo resolver se ordenara por secretaria problema alguno por parte de la plataforma dispuesta para tal fin, sin embargo previo resolver se ordenara por secretaria verificar el estado de los enlaces de acceso al expediente electrónico suministrados al demandado, así mismo correr traslado de dicha petición a la demandante de conformidad a lo normado en el precepto 110 del CGP, una vez surtido el mismo regresen las diligencias al despacho para resolver.

No sobra advertir al demandado que no se permitirá ninguna maniobra dilatoria en torno al presente asunto, de suerte de que si se comprueba que los enlaces suministrados funcionan con normalidad se tendrá no se accederá a su petición y en consecuencia los términos de traslado correrá con normalmente, máxima que el proceso está probado que del desde oportunidades anteriores se le entero de la presente demanda y se le han venido entregando, no solo la demanda sino sus anexos, esto de forma física.

Adicional a lo anterior se avizora que en el auto que anteceder se ordeno a la secretaria de este despacho controlar los términos de traslado de la demanda al demandado, lo cual no obran en el expediente en la actualidad.

RESUELVE:

PRIMERO. De la petición presentado por el demandado córrase traslado a la demandante acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por secretaria **CONTROLAR** los términos de la notificación personal surtida por el demandado señor HUMBERTO PADILLA IBAÑEZ, conforme se ordeno en la providencia del pasado 29 de noviembre de 2021.

TERCERO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a



12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb39f4ea39b4e532ea430d700d73360cb27d3426789e3232df1cecee336d63b**

Documento generado en 14/12/2021 09:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>